



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 04 de Febrero del 2025

VISTOS: El expediente con registro N° 3630-2024, que contiene el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa 375-24-SA-J-RR-HH/RED DE SALUD PUNO, interpuesto por LUIS DARWIN GARCIA RAMOS; OFICIO N° 0177-2024-SP/RED DE SALUD PUNO; INFORME N° 79-2024-J-ACAP-U-RR HH-RED SALUD PUNO; OPINION N° 083-2024-AL/RED SALUD PUNO; y MEMORANDUM N° 634-2024-J.U.RRH/RED DE SALUD PUNO

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado en fecha 03 de setiembre del 2024, el recurrente LUIS DARWIN GARCIA RAMOS, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 375-24-SA-J-RR-HH/RED SALUD PUNO, de fecha 07 de agosto del 2024, que resuelve declarar improcedente el pago por concepto de horas complementarias;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo N° 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el artículo N° 219 de su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Que, la nueva prueba aportada, debe de estar referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado por la autoridad acerca de los puntos de materia de controversia;

Que, sobre los actos afectados de nulidad, es necesario precisar que de conformidad con el inciso 4 del artículo 3 del texto único ordenado de la ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, es un requisito de validez del acto administrativo estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; disposición que guarda armonía con el numeral 6.1 del artículo 6 de la misma normativa que estipula que la motivación del acto administrativo: " Debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los derechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, la motivación constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos en ese sentido, el debido procedimiento se encuentra consagrado como un principio del procedimiento administrativo, en el numeral 1.2 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG, según el cual: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)"

Que, siguiendo este orden de ideas, resulta oportuno especificar que no son acordes al ordenamiento jurídico los actos dictados por la administración que no respeten los principios y disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG, tal como lo dispone en su artículo 10. En virtud de lo expuesto, y al verificarse que la unidad de recursos humanos y el área de control de asistencia ha omitido pronunciarse sobre cada una de la documentación del caso concreto (solicitud del recurrente de fecha 22 de diciembre del 2022);

Que, por lo expuesto, es necesario declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa 375-24-SA_J_RR_HH/RED DE SALUD PUNO, por haber sido emitido sin tener en cuenta el inciso 4 del artículo 3 y el inciso 1 del artículo 6 del TUO de la LPAG, precitados, incurriendo así en las causales de la nulidad descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, que, si bien se ha presentado un recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa 375-24-SA_J_RR_HH/RED DE SALUD PUNO impugnada, carece de objeto pronunciarse sobre el mismo toda vez que el acto contra el cual está dirigido será declarado nulo;

Que, de conformidad con el numeral 227.2 del artículo 227 del TUO de la LPAG, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo; por lo que, corresponde a la Dirección General, en su condición de superior, disponer la nulidad del acto administrativo respectivo y la reposición del procedimiento al momento anterior a la ocurrencia del vicio.

Que, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y de acuerdo a la OPINION N° 083-2024-O-AL/RED SALUD PUNO, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitida por Asesoría Legal de la Red de Salud Puno, cuya opinión es la de Declarar la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa 375-24-SA-J-RR-HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 07 de agosto del 2024, emitida en respuesta al artículo tercero de la Resolución Directoral Regional N° 296-2024 / PUNO-OERRHH sobre pago por concepto de horas complementarias correspondientes a los meses de enero a marzo del 2022, por lo cual carece de objeto pronunciarse





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 04 de Febrero del 2025

sobre el recurso de reconsideración de fecha 03 de setiembre del 2024, formulado por el recurrente LUIS DARWIN GARCÍA RAMOS. También es de opinión retrotraer el procedimiento hasta el momento en que a la unidad de Recursos Humanos y el área de Control de Asistencia y Permanencia de la Red de Salud Puno, le corresponde emitir un nuevo acto administrativo que se pronuncie sobre el pago por concepto de horas complementarias correspondientes a los meses de enero y marzo del año 2022;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por las Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968, y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única Autoridad en Salud en cada Región; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Ordenanza Regional 034-2006 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y de la Direcciones de REDES de Salud, y la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Unidades Ejecutoras, y;

Estando a lo informado por el Área de Control de Asistencia y Permanencia, a lo opinado por Asesoría Legal, con las visaciones de la unidad de Recursos Humanos, Oficina de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 375-24-SA-J-RR-HH/RED SALUD PUNO, de fecha 07 de agosto del 2024, que resolvió Declarar Improcedente, al trabajador GARCIA RAMOS LUIS DARWIN, Servidor nombrado en el Centro Salud Metropolitano – Micro Red Metropolitano de la Red de Salud Puno con el cargo clasificado de Medico Cirujano quien solicita el cumplimiento del articulo tercero de la RDR N° 296 – 2024/DRS-PUNO-OERR.HH. Sobre el pago por concepto de horas complementarias, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte de considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Retrotraer el procedimiento hasta el momento en que a la unidad de Recursos Humanos y el Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Red de Salud Puno, le corresponde emitir un nuevo acto administrativo que se pronuncie sobre el pago por concepto de horas complementarias correspondientes a los meses de enero y marzo del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - Transcribir y Notificar la presente resolución al interesado e instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional

Regístrese y Comuníquese.



Dr. Andrés Y. Zúñiga Matallán
Director de la Red de Salud Puno
CM 67390